



Expediente: 11001310304120200039400

DESPACHO COMISORIO-EJECUTIVO.

COMITENTE: JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES RUBAU S.A NIT. 900.567.304-2

DEMANDADO: ALC THE ICON S.A.S NIT.900.650.689-7

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 31 DE MARZO DE 2022.

El Juzgado JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA por auto de fecha 13 de septiembre de 2021, dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

“SEXTO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la dirección relacionada en el numeral 6.1 del escrito de medidas cautelares del PDF41. Límitese la medida a la suma de \$1.332.374.480,00.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Barranquilla que le corresponda por reparto, con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.”

Siendo lo anterior así, al encontrarlo procedente, este despacho acogerá la comisión conferida por el aludido despacho judicial

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 8 Civil Municipal de Barranquilla:

RESUELVE:

1. ACOGER la comisión conferida por el **JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, en la que se nos solicita que a través de este Despacho, se practique una diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ubicados al interior de la “Sala de Negocios” del Edificio The Icon ubicado en la Cl. 78 #57-35 – Barranquilla.
2. Para la práctica de la diligencia de secuestro subcomisionese al Alcalde Menor de la localidad del lugar en la cual se encuentran ubicados los bienes muebles en donde se va a realizar la presente diligencia, a efecto de que lleve a cabo la práctica de la misma, con facultades para nombrar secuestre, que debe encontrarse en la lista actualizada de auxiliares de la justicia y para señalar los honorarios pertinentes. Límitese la medida a la suma de \$1.332.374.480,00.
3. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
4. Una vez practicada la diligencia encomendada, REMÍTASE la comisión a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ